

**INFORME SOBRE VISITA DE INSPECCIÓN
A LA JEFATURA DEPARTAMENTAL SAN SALVADOR
DE LA POLICÍA DE ENTRE RÍOS**

29 de enero de 2025



I- Introducción

En el marco de las tareas de prevención del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura de Entre Ríos (CPPTER), el día 29 de enero de 2025 se realizó una visita a la Jefatura Departamental San Salvador de la Policía de Entre Ríos (PER), con el objetivo de inspeccionar las celdas de detención transitoria de la comisaría.

Objetivos de la visita:

- Recabar información general sobre infraestructura, estado edilicio, condiciones de alojamiento, trato, acceso a la salud, acceso a la justicia, modalidad de requisas, comunicaciones, higiene.

La inspección consistió en un recorrido por distintos espacios del edificio, toma de fotos, registro de medidas y de las condiciones generales de habitabilidad. También se desarrollaron entrevistas confidenciales a las personas alojadas y al personal.

La delegación del CPPTER estuvo integrada por el comisionado Ignacio Journé.

II- Contexto

Para la visita se tuvo en cuenta lo descrito en el Informe de 2023 del CPPTER, como marco general al respecto de la **situación provincial**:

- La cantidad total de personas privadas de libertad (en adelante PPL) en lugares de detención transitoria en Entre Ríos al 31 de diciembre de 2024 fue de 63;
- Muertes bajo custodia policial en 2024: 3.

Cabe considerar que, a nivel nacional y en algunas jurisdicciones en particular, el problema del alojamiento de personas en comisarías y alcaidías reviste niveles preocupantes. Esta situación no se presenta en Entre Ríos.

La Jefatura de San Salvador está ubicada en calle San Martín 451, en la zona céntrica de esa ciudad. Se trata de un establecimiento que a lo largo del tiempo ha tenido diversas refacciones en sus instalaciones. El estado edilicio del sector de dirección, administración e ingreso es de buenas condiciones.

Tiene capacidad de alojamiento de 4 personas en 3 celdas colectivas¹. Esta Jefatura, cabe apuntar, fue inspeccionada el 31 de agosto de 2022 en el marco de un proyecto llevado adelante por la Red de Organizaciones de Derechos Humanos de Entre Ríos (RODHER), a partir del cual se visitaron 13 comisarías y alcaldías de la provincia.²

III- Inspección – 29/01/2025

La inspección se inició con una breve reunión de presentación ante la autoridad de la dependencia. Se dialogó sobre la situación general de la localidad y del departamento al respecto de las condiciones de vida, problemáticas y delitos más recurrentes. Al consultarse por el tiempo de detención, se señaló que en general las personas permanecen entre 12 y 24 hs en esa dependencia, luego de lo cual son trasladadas a otra dependencia o liberadas, según corresponda; se agregó que la conflictividad en esa ciudad es baja, que los casos más recurrentes son por violencia de género. En la Jefatura también se alojan ocasionalmente personas por acercamiento familiar en el marco de la ejecución de sus penas y por prisión preventiva.

La autoridad policial señaló que se trata de no realizar detenciones por contravenciones, que en casos que requieren contención o resguardo se intenta derivarlos a los familiares o a la institución de salud que corresponda, pero que se evita privarlos de la libertad.

Posteriormente, se pasó a realizar la inspección de los espacios de detención. El sector de las celdas se encuentra en la parte posterior del edificio, traspasando el patio central. Ese día se encontraba alojada 1 persona, desde hacía 48 hs.

a) Infraestructura y estado edilicio general

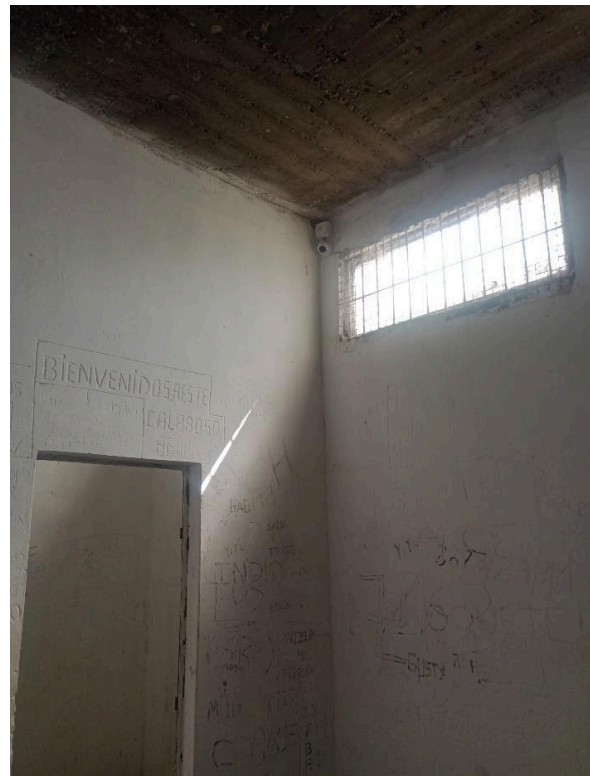
Las celdas tienen las siguientes dimensiones y características:

¹ Información de PER al 31/12/2024.

² En el año 2022, la Red de Organismos de Derechos Humanos de Entre Ríos (RODHER) realizó un trabajo de monitoreo de Comisarías y Alcaldías de la provincia. La Jefatura de Colón estuvo entre las inspeccionadas. El informe está disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1mPwyv0hvTENJSP-eCIWWmuuXmZL1ddxI/view>

- Celda 1: tiene capacidad para alojar a 2 personas. Mide 4.80 x 3.20 metros (15.3 m2 de superficie). Dispone de un baño con letrina, al que se puede acceder de forma irrestricta durante el día y la noche. No tiene lavatorio ni ducha.

La celda dispone de luz artificial a través de un foco común, e ingresa luz natural a través de ventanas en altura. La ventilación procede de la puerta de ingreso, que es de reja y da a un espacio interno del sector. No presenta humedades.



- Celdas 2 y 3: son idénticas en dimensiones y características. Se trata de unidades individuales que miden 1.50 m. de ancho por 2 m. de largo (3 m² de superficie). Cada una dispone de una cama de cemento. No tienen ventanas, la luz y la ventilación naturales que ingresan por la reja de la puerta. Así también la luz artificial que proviene de un foco instalado en el pasillo anterior.

El sanitario para las personas alojadas aquí consiste en una letrina, que está frente a ambas celdas. Para acceder deben solicitarlo a la guardia. No tiene lavatorio ni duchas.



Realizada esta descripción, cabe apuntar las referencias que nos brindan los lineamientos del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT)³:

- En celdas individuales, se establece como una superficie mínima 6 m², siendo su lado mínimo de 2 m.
- En celdas colectivas, deberá contemplarse un espacio mínimo de 6 m² para el primer ocupante, y 4 m² por cada ocupante adicional, siendo su lado mínimo de 2 m.

³ CNTP. Res. 38/22; Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria; 2022. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>

- Al respecto de los sanitarios, se debe garantizar 1 lavatorio por cada inodoro y una ducha cada 8 personas detenidas.
- El acceso al agua potable debe ser permanente.
- Todas las celdas deben tener acceso a iluminación y ventilación naturales directas.⁴

En este sentido, la celda 1 presenta dimensiones y condiciones de ventilación e iluminación naturales acordes. Carece de lavatorio y de ducha.

Las celdas 2 y 3 no alcanzan el mínimo de dimensiones estipuladas; no presentan acceso directo a iluminación natural. El sanitario para estas unidades no tiene lavatorio ni ducha.

b) Higiene y seguridad

En las celdas y demás ambientes no hay presencia de residuos ni de malos olores. Tampoco hay malos olores en los sanitarios, aunque a simple vista se advierte que la limpieza es deficiente.

La limpieza de las celdas en general queda a cargo de las PPL. En caso de que ello no se realice, es garantizada por el personal policial. Al respecto de la higiene personal, de acuerdo a las autoridades a las PPL se les provee los elementos básicos.

El sector de celdas cuenta con un extintor vigente. Se advierte que los colchones no son ignífugos. Respecto a salidas de emergencia y plan de evacuación no se recibió información.

c) Régimen de vida y comunicaciones

Como se señaló más arriba, al momento de la inspección había 1 persona alojada desde hacía 48 hs. De acuerdo a lo informado por las autoridades policiales, las PPL permanecen en la celda durante el período en el que estén detenidas. No hay otro patio ni espacio disponible.

⁴ CNTP. Res. 38/22; Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria; 2022. Pág. 26. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>

Con relación a las **comunicaciones**, de acuerdo a lo expresado por autoridad policial y por las PPL, estas se realizan por intermedio de la policía. En caso de precisar contacto con la defensa o con algún familiar, la PPL debe dar aviso a los agentes policiales para que estos establezcan contacto.

Respecto al **trato**, la PPL expresó que era bueno, que no había sufrido ningún tipo de violencia en la detención ni durante su alojamiento.

d) Atención de salud

Al ingresar, las PPL tienen una revisión médica general a cargo del médico de policía. En caso de requerirse atención de mayor complejidad, al ingreso o durante la permanencia, se deriva al Hospital público de San Salvador. Así también, en los casos que requieren atención de salud mental.

Al ser consultada, la PPL afirmó que fue revisada al ingresar y que luego no requirió de atención.

e) Alimentación

Las autoridades de la Jefatura Dptal. informan que las personas detenidas cuentan con 3 comidas diarias: desayuno, almuerzo y cena. Afirman que la cocina ofrece el mismo menú tanto para los agentes policiales como para las personas detenidas. La cocina de la Departamental presenta buenas condiciones edilicias y de higiene.



El menú informado propone variedades de hamburguesas, milanesas, fideos, arroz y pollo al horno. Como pasa generalmente, también las familias de los detenidos acercan alimentos. Al ser consultada, la PPL que estaba alojada expresó que la comida es buena, que consiste en desayuno, almuerzo y cena.

Se apunta que ninguna de las celdas tiene mobiliario.

f) Uso de videocámaras

El sector de celdas de la Departamental tiene videocámaras: 1 dentro de la celda 1; otra en el espacio frente a las celdas 2 y 3. Estas y otras cámaras ubicadas en el edificio y en otros sectores públicos de la ciudad son visualizadas desde la sala de monitoreo de la Jefatura. Registran las 24 hs. los 365 días del año. Las cámaras no apuntan a los sanitarios, lo cual es correcto.

Cabe hacer algunas apreciaciones de nivel general al respecto del uso de videocámaras. Por un lado, la utilización de videocámaras constituye un instrumento de observación que, además de la vigilancia y el control frente a eventuales conflictos, disuade de malos tratos y situaciones de tortura y, al mismo tiempo, sirve como registro auténtico y completo. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura señala: *“El desarrollo de experiencias de videovigilancia en lugares de detención en el ámbito local, tanto como muchas otras en el ámbito internacional, dan cuenta de un empleo cada vez más extendido en los últimos años, dada su potencialidad para lograr un mejor y más acabado cumplimiento de obligaciones centrales **en materia de prevención y sanción de hechos de tortura y malos tratos**”*⁵. En este sentido, el uso de videocámaras constituye un elemento preventivo.

⁵ CNPT, Recomendación N° 1/2021: Uso de videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención. Pág.7 y 8.



Por otro lado, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante CNPT) señala que no debe perderse de vista que el **derecho a la intimidad y privacidad**, el cual debe ser resguardado en todo momento, evitando que la captura de imágenes y su utilización se desvíe de los objetivos para los cuales han sido previstos. En este sentido, el CNPT ha recomendado: *“determinados espacios deberían estar excluidos per se del alcance de las cámaras. Tanto los espacios de aseo (baño, duchas), las salas o espacios de enfermería o de tratamiento médico, los espacios para visitas íntimas, las salas para entrevistas con abogados, profesionales de trabajo social, u organismos de control externo, tienen una relación indisoluble con el derecho a la intimidad, con el derecho a la confidencialidad entre abogado y cliente, entre médico y paciente, como así también con el derecho a presentar quejas y obtener acceso a la justicia; por lo que su captación afectaría intrínsecamente tales bienes jurídicos.”*⁶

IV- Conclusiones y recomendaciones

Consideradas las observaciones realizadas, los testimonios recabados en entrevistas, y tomando en cuenta los lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria estipulados por el Comité Nacional para la Prevención de la

⁶ Ibidem, pág. 10.

Tortura⁷, el CPPTER entiende al respecto del sector de celdas de la Jefatura Departamental de Policía de San Salvador que:

- Las dimensiones de la celda 1 son aptas.
- Las dimensiones de las celdas 2 y 3 son insuficientes.
- El acceso a luz natural en la celda 1 es correcto.
- El acceso a **luz y ventilación naturales** en celdas 2 y 3 es insuficiente.
- El sector celdas tiene luz artificial correcta.
- La cantidad de **letrinas o inodoros es suficiente**.
- Las PPL alojadas en celda 1 tienen libre acceso a letrina. No así las alojadas en celdas 2 y 3.
- No hay **lavatorios ni duchas** en el sector de celdas, lo cual resiente las posibilidades de correcta higiene personal y de acceso a agua potable.
- No hay mobiliario (mesas, sillas).
- Los **colchones** suministrados a las personas privadas de libertad no son ignífugos.
- La **higiene** en los sanitarios es deficiente.
- El menú de **alimentación** consiste en desayuno, almuerzo y cena. Es variado. No ofrece verduras ni frutas frescas.
- Al respecto de la higiene personal, es importante que se provean los elementos básicos (papel higiénico, cepillo de dientes, pasta dental, jabón).
- Las videocámaras se encuentran ubicadas de forma que podrían ayudar a la prevención de eventuales malos tratos y conflictos.

En este sentido, se **recomienda** a las autoridades de la Policía de Entre Ríos y del Ministerio de Seguridad y Justicia:

- Instalar **lavatorios y ducha** para uso de las PPL.
- Garantizar el acceso permanente a **agua potable** a las PPL.
- Realizar las **obras de mejoras** necesarias de forma que las celdas 2 y 3 alcancen el mínimo de dimensiones (6 m²). Una alternativa, en caso de no contar con espacio para ampliación, es unificar estas celdas y convertirlas en una única celda individual.
- Realizar las **obras de mejoras** necesarias de forma que las celdas 2 y 3 tengan acceso a ventilación y luz naturales.

⁷ CNTP. Res. 38/22; Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria; 2022. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>

- Proveer **colchones** ignífugos.
- Proveer **mobiliario** (sillas, mesas) en celdas.
- Garantizar el suministro de elementos de limpieza general y personal.
- Diseñar plan de evacuación con detalle de salidas de emergencia.

Referencias

- CNPT. *Informe anual a la Comisión de la Defensoría del Pueblo 2022*. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/11/Informe-Anual-a-la-Comision-Bicamera-l-de-la-Defensoria-del-Pueblo-2022.pdf>
- CNPT, Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios, Resolución 16/21.
- CNPT. Res. 38/22; Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria; 2022. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf>
- CNPT, Recomendación N° 1/2021: *Uso de videocámaras y sistemas de grabación en lugares de detención*.
- Red de Organismos de Derechos Humanos de Entre Ríos (RODHER): Informe de monitoreo de Comisarías y Alcaldías de la provincia de Entre Ríos. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1mPwyv0hvTENJSP-eCIWWmuuXmZL1ddxI/view>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), *Informe sobre la visita a la Argentina 2013*, CAT/OP/ARG/1, 27 de noviembre de 2013.
- Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (2015); ACUERDO GENERAL No 1. Disponible en: <https://jur.jusentrieros.gov.ar/jur/dossier/01-2015AcuerdoGeneral.PDF> .